

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **013**

Fecha: 27 DE FEBRERO DE 2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 002 2009 00547	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BERNARDINA PAVA DE GALINDO	INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES	Auto que Ordena Correr Traslado TRASLADO DE EXCEPCIONES	26/02/2018	1
20001 33 33 002 2013 00455	Acción de Repetición	ECOPETROL	ALBA MERCEDES LONDOÑO TORRES	Auto de Tramite OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADTIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018 REVOCÓ LA SENTENCIA APELADA	26/02/2018	1
20001 33 33 002 2014 00141	Acción de Reparación Directa	OSCAR ORLANDO OLIVELLA CEBALLOS	AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 20 DE MARZO DE 2018 A LAS 04:20 PM	26/02/2018	1
20001 33 33 002 2015 00180	Acción de Reparación Directa	JOSE DAVID GONZALEZ BARRAGAN	MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA E INPEC	Auto aprueba liquidación APRUEBA LA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO. Y SE MODIFICA LA LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE LA CONDENA EN COSTAS	26/02/2018	1
20001 33 33 002 2015 00314	Acción de Reparación Directa	ELIMELEC BAQUERO SEPULVEDA	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación	26/02/2018	1
20001 33 33 002 2015 00321	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR AUGUSTO VARGAS BARBAS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2018 REVOCÓ LA SENTENCIA APELADA	26/02/2018	1
20001 33 33 002 2015 00547	Acción de Reparación Directa	LEDA GONZALEZ VILLALBA	MINISTERIO DE DEFENSA / POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación	26/02/2018	1
20001 33 33 002 2016 00045	Acción de Reparación Directa	LUIS MANUEL ROMERO MADRID	RAMA JUDICIAL Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación	26/02/2018	1
20001 33 33 002 2016 00109	Acción de Reparación Directa	RUBEN DAVID MEJIA OLIVA Y OTROS	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 20 DE MARZO DE 2018 A LAS 04:00 PM	26/02/2018	1
20001 33 33 002 2016 00125	Acción de Reparación Directa	ALVARO ARTURO MARTINEZ PADILLA	FISCALIA GENERAL DE LA ANCIÓN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 20 DE MARZO DE 2018 A LAS 04:10 PM	26/02/2018	1
20001 33 33 002 2016 00262	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FEDERMAN JOSE - COTES TORRES	COLPENSIONES	Auto Aclara Sentencia SE NIEGA ACLARACION DE SENTENCIA	26/02/2018	1
20001 33 33 002 2018 00020	Acciones de Tutela	RICARDO CASTAÑO RIVERA	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL	Auto Admite incidente de Desacato REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA	26/02/2018	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2018 00060	Acciones de Tutela	AMIRO VEGA DIAZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto que Remite Tutela por Competencia JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	26/02/2018	1
20001 33 33 002 2018 00061	Acciones de Tutela	LILIANA CECILIA REYES FONTALVO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto que Remite Tutela por Competencia AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	26/02/2018	
20001 33 33 002 2018 00062	Acciones de Tutela	MIGUEL ANGEL ARIZA ROMERO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto que Remite Tutela por Competencia JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	26/02/2018	1
20001 33 33 002 2018 00065	Acciones de Tutela	JORGE DARIO ROMERO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto Admite y Avoca Tutela	26/02/2018	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


YAFI JESU PALMA ARIAS
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2009-000547-00
Demandante	BERNARDINA PAVA DE GALINDO
Apoderado	Jesús Alberto Martínez Martínez
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Asunto	Traslado excepciones

Córrase traslado de las excepciones de mérito presentada por la parte ejecutada obrante a folios 93 - 107 de este cuaderno, por el término de diez (10) días conforme lo dispone el numeral 1º, del artículo 443 del C.G.P.

Reconózcase personería para actuar al doctor EDUARDO MOISÉS BLANCHAR DAZA como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de la designación conferida visible a folios 108 Cud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

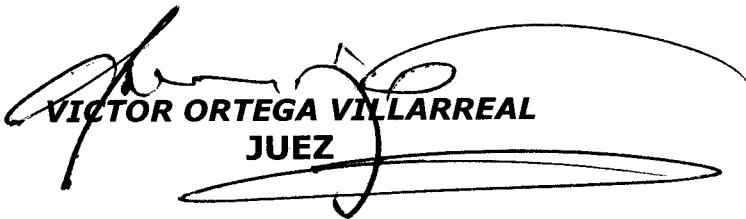
Valledupar, Veintiséis (26) de Febrero dos mil dieciocho (2018)

Acción:	REPETICIÓN
Demandante:	ECOPETROL S.A
Demandado:	ALBA MERCEDES LONDOÑO TORRES- SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN (SCARE)
Radicado:	20001-33-33-002- 2013-00455-00
Asunto:	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en las providencias de fecha Veinticinco (25) de Enero de 2018, donde **REVOCÓ** la sentencia de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de 2016, proferida por este Despacho.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, hágase entrega de las copias a la parte demandante y sígase el trámite con secretaria.

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de 2018

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No ____

YAFI JESUS PALMA ARIAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2014-00141-00
Demandante	María Victoria Monroy Pabón y Otros.
Apoderado	Dr. Orlando López Núñez
Accionado	Municipio de La Paz y Agua del Cesar S.A. E.S.P.
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

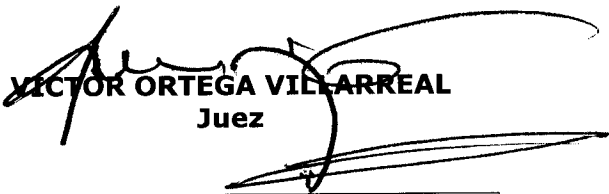
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se indica que la parte demandada Agua del Cesar S.A. E.S.P., interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 08 de febrero de 2018 de carácter condenatoria, resulta pertinente fijar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.PA.CA, el día **Veinte (20) de Marzo de 2018, a las Cuatro y Veinte (04:20 PM)**. Se le informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Acción: Ejecutiva

Demandante: **JOSE DAVID GONZALEZ BARRAGAN Y OTROS**

Apoderado Judicial: **Dr. BLADIMIR BENJUMEA MURGAS**

Demandado: **INPEC**

Radicación: 20-001-33-33-002-2015-00180-00

Asunto: **Se modifica la liquidación del Crédito.**

La parte ejecutante, a través de apoderado judicial, presentó liquidación actualizada del crédito que se ejecutaba y de la condena en costas del proceso ejecutivo de la referencia. (Folios 71 a 73 del expediente).

La parte ejecutada no se pronunció respecto al traslado de esta liquidación realizado por la Secretaría de este juzgado (Fl 74 lb).

Sin embargo, el Despacho, se pronunciará de la siguiente manera:

1. **Liquidación actualizada del crédito.** Teniendo en cuenta que la liquidación actualizada del crédito del presente proceso se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 Numeral 4º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Total de la liquidación actualizada del crédito la suma **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTES (\$ 418.648.130,47 mcte)**

2. **Liquidación de los intereses de la condena en costas.** Por tratarse de una nueva condena impuesta mediante providencia judicial¹ dentro del presente proceso ejecutivo, los intereses que genera son moratorios a la tasa equivalente a DTF durante los primeros diez meses contados a partir de la ejecutoria² de dicha providencia, y no a la tasa comercial como lo plasmó el togado ejecutante en su liquidación.

¹ Auto de fecha 22 de agosto de 2017 f 67 expediente.

² Ejecutoria a partir del 28 de agosto de 2017.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el art. 195 Numeral 4° de la Ley 1437 de 2011, que indica,

“Art. 195 *Tramite para el pago de condenas o conciliaciones.*

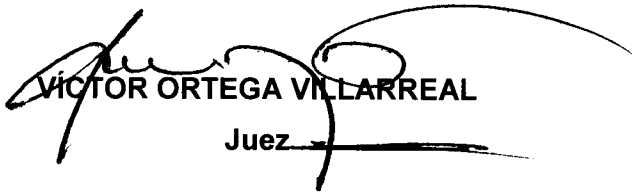
1

(...)

4° **Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria.** No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial.
(...) ” (Subrayado u negrilla agregado).

Por consiguiente, el Despacho modificará la liquidación de los intereses de la condena en costas, la cual quedará en la suma total de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTES (\$ 51.626,436 mcte)**

Notifíquese y cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2015-00314-00
Demandante	Elimelec Baquero Sepúlveda
Apoderado	Dr. José Manuel Pérez Cantillo
Accionado	Ministerio de defensa – policía nacional
Asunto	Conceder Recurso

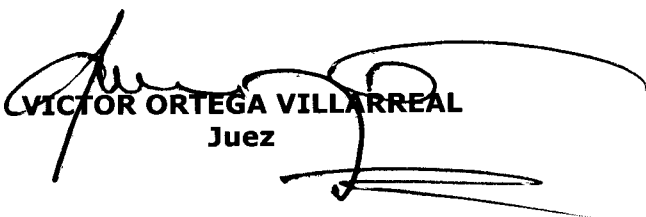
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que el apoderado judicial de la parte demandante presento oportunamente el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida de fecha 08 de febrero de 2018, que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos **243 y 247 del CPACA**, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Febrero dos mil dieciocho (2018)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante:	CESAR AUGUSTO VARGAS BARBAS
Demandado:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A
Radicado:	20001-33-33-002-2015-00321-00
Asunto:	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en las providencias de fecha Ocho (08) de Febrero de 2018, donde **REVOCÓ** la sentencia de fecha catorce (14) de Marzo de 2017, proferida por este Despacho.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, hágase entrega de las copias a la parte demandante y sígase el trámite con secretaria

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Febrero de 2018

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No ____

YAFI JESUS PALMA ARIAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2015-00547-00
Demandante	Leda González Villarreal y Otros.
Apoderado	Dr. Isidoro Francisco Peralta
Accionado	Ministerio de defensa – policía nacional
Asunto	Conceder Recurso

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que el apoderado judicial de la parte demandante presento oportunamente el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida de fecha 01 de febrero de 2018, que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos **243 y 247 del CPACA**, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2016-00045-00
Demandante	Luis Manuel Romero Madrid
Apoderado	Dr. Jasid Eduardo Namen Uhia
Accionado	Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto	Conceder Recurso

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que el apoderado judicial de la parte demandante presento oportunamente el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida de fecha 06 de febrero de 2018, que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos **243 y 247 del CPACA**, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2016-00109-00
Demandante	Rubén David Mejía Oliva y Otros.
Apoderado	Dr. Andry Enrique Aragón Villalobos
Accionado	Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

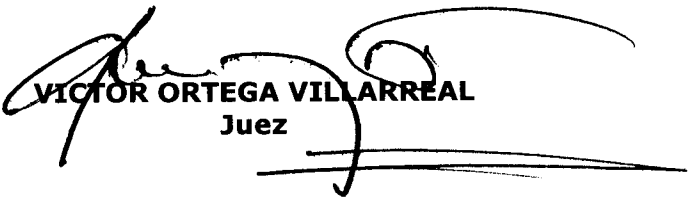
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se indica que la parte demandante y la parte demandada fiscalía general de la nación, interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2017 de carácter condenatoria, resulta pertinente fijar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.PA.CA, el día **Veinte (20) de Marzo de 2018, a las Cuatro (04:00 PM)**. Se le informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO	
ADMINISTRATIVO	
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2016-00125-00
Demandante	Alvaro Arturo Martínez Padilla y Otros.
Apoderado	Dr. Andry Enrique Aragón Villalobos
Accionado	Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

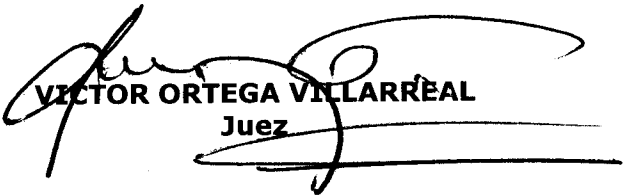
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se indica que las partes demandadas fiscalía general de la nación y rama judicial, interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 08 de febrero de 2018 de carácter condenatoria, resulta pertinente fijar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.PA.CA, el día **Veinte (20) de Marzo de 2018, a las Cuatro y Diez (04:10 PM)**. Se le informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FEDERMAN JOSE COTES TORRES
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO:	20001-33-33-002-2016-00262-00
INSTANCIA:	PRIMERA
ASUNTO:	NIEGA ACLARACIÓN DE SENTENCIA

CONSIDERACIONES

1. ASPECTOS NORMATIVOS. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remite, por disposición del artículo 306, en los aspectos por él no contemplados, al Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia¹ al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014.

Con relación a la aclaración de la sentencia el artículo 285 del CGP señala:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

¹ Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.

Visto que en el numeral cuarto (4°) de la sentencia proferida el 30 de enero de 2018 se ordenó a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a efectuar la reliquidación de la pensión mensual vitalicia reconocida al señor FEDERMAN JOSE COTES TORRES, tomando como base el 75% de todos los factores salariales devengados en el año anterior que adquirió el estatus pensional. Por lo que al darse aplicación a la sentencia del 04 de agosto de 2010 proferida por el Consejo de Estado, para el caso concreto, con relación a la inclusión de los factores salariales a tener en cuenta no procede aclaración alguna respecto de la providencia aludida.

Por otra parte, respecto del período de liquidación, el estatus de pensionado es una condición de la persona que surge de la circunstancia de haber reunido los dos requisitos esenciales señalados en la ley para tener derecho a gozar de una pensión jubilatoria, o sea, el tiempo de servicio y la edad que la ley consagra para acceder a tal derecho. Por tanto, para el caso del demandante se encuentra ajustado la expresión “en el año anterior que adquirió el status pensional”, en ese contexto tampoco es procedente aclaración.

El Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

1º NIEGUESE la solicitud de aclaración de la parte demandante de conformidad con la parte considerativa de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez Segundo (2º) Administrativo Oral de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy 27 de febrero 2018, Hora 8:00 A.M. _____ YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario